

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 16 de febrero de 2017 — Brandconcern BV/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

(Asunto C-577/14 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 51, apartado 2 — Marca denominativa LAMBRETTA — Uso efectivo de la marca — Solicitud de caducidad — Declaración parcial de caducidad — Comunicación n.º 2/12 del Presidente de la EUIPO — Limitación en el tiempo de una sentencia del Tribunal de Justicia]

(2017/C 112/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Brandconcern BV (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, Rechtsanwälte, G. Casucci, N. Ferretti y C. Galli, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Crespo Carrillo, agente), Scooters India Ltd (representantes: C. Wolfe, Solicitor, y B. Brandreth y A. Edwards-Stuart, Barristers)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Brandconcern BV.

⁽¹⁾ DO C 89 de 16.3.2015.

Dictamen del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de febrero de 2017 — Comisión Europea

(Dictamen 3/15) ⁽¹⁾

[Dictamen emitido con arreglo al artículo 218 TFUE, apartado 11 — Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso — Artículo 3 TFUE — Competencia externa exclusiva de la Unión Europea — Artículo 207 TFUE — Política comercial común — Aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial — Acuerdo internacional que puede afectar a normas comunes de la Unión o alterar el alcance de las mismas — Directiva 2001/29/CE — Artículo 5, apartados 3, letra b), y 4 — Excepciones y limitaciones en beneficio de personas con minusvalías]

(2017/C 112/04)

Lengua de procedimiento: todas las lenguas oficiales

Parte solicitante

Comisión Europea (representantes: B. Hartmann, F. Castillo de la Torre y J. Samnadda, agentes)

Fallo

La celebración del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso es competencia exclusiva de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 311 de 21.9.2015.